



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044202000090-00
INCIDENTANTE: NÉSTOR ORLANDO ARENAS FONSECA
INCIDENTADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el señor Néstor Orlando Arenas Fonseca, mediante escrito remitido por correo electrónico el 19 de octubre de 2022, manifestó que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, no había dado cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 7 de julio de 2020, en el que se dispuso el amparo del derecho fundamental al debido proceso, acceso a la información, habeas data y buena fe, ordenando la gestión administrativa pertinente para dejar sin efectos las órdenes de captura registradas en el Sistema Operativo de Antecedentes de la Policía Nacional (SIOPER).

Preliminarmente, este Despacho en providencia del 4 de noviembre de 2022, previo a dar apertura al incidente de desacato, requirió al Director General de la Policía Nacional y a la Directora de la Dirección de Investigación Criminal – Policía Judicial - Interpol, para que acreditara el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

Mediante escritos remitidos al correo electrónico el 18 de noviembre del año en curso, la autoridad incidentada indicó que verificado el Sistema Operativo de Antecedentes de la Policía Nacional (SIOPER), no aparece registro alguno por órdenes de capturas vigentes con los datos de Néstor Orlando Arenas Fonseca, con C.C. 79.128.140.

A raíz de lo anterior, el juzgado dispuso mediante auto datado del 30 de noviembre de 2022, poner en conocimiento del accionante la respuesta allegada por la entidad accionada, quien pese a lo anterior, guardó silencio.

Aunado a lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este Despacho, de oficio practicó la prueba de la consulta de antecedentes judiciales del accionante, encontrando que a la fecha, no existen órdenes vigentes.

Para resolver, se

CONSIDERA

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar si la Policía Nacional, a través del grupo Investigación Criminal – Policía Judicial – Interpol, acató la orden impartida en el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 7 de julio de 2020, o si por el contrario se encuentra renuente a dar cumplimiento a la mencionada sentencia, la cual resolvió:

“(…)

SEGUNDO: *ORDENAR al Brigadier General Óscar Antonio Gómez Heredia, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante todas las gestiones administrativas, para dejar sin efectos las órdenes de captura registradas en el Sistema Operativo de Antecedentes de la Policía Nacional (SIOPER), en contra del señor Néstor Orlando Arenas Fonseca, conforme a la relación allegada por el tutelante, en la que da cuenta de las decisiones de los jueces que dejaron sin efecto las sanciones a él impuestas.*

(…)”.

Así pues, la orden está encaminada a salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso del señor Néstor Orlando Arenas Fonseca, que se entenderá materializado con la gestión administrativa donde deje sin efectos las órdenes de captura registradas en el Sistema Operativo de Antecedentes de la Policía Nacional (SIOPER), para lo cual resulta indispensable contar con la certeza que estos no se encuentran activos dentro de dicho sistema.

Revisados los documentos allegados por la autoridad accionada para acreditar el cumplimiento de la orden de tutela impartida, así como a la práctica de pruebas que este Despacho dispuso de oficio, a fin de determinar los antecedentes judiciales del accionante:



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:25:29 PM horas del 14/12/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 79128140

Apellidos y Nombres: **ARENAS FONSECA NESTOR ORLANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Asunto: Respuesta a correo electrónico de fecha jueves, 17 de noviembre de 2022. **Ref.** 110013337044-2020-00090

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, **NO** aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:

ARENAS FONSECA NESTOR ORLANDO Cédula de Ciudadanía: **79128140**

Este juzgado, en garantía del derecho al debido proceso en cuestión, corrió traslado al accionante mediante auto del 18 de noviembre del presente año para que se pronunciara sobre lo expuesto por la accionada.

Ahora bien, nótese que, al corrérsele traslado de lo manifestado por la entidad accionada, el señor Arenas Fonseca guarda silencio, lo que permite al juzgado inferir que a la fecha, no existen órdenes de arresto y captura por incumplimiento de decisiones judiciales, lo cual se reafirma con la constancia de antecedentes judiciales que se practicó de oficio.

Así las cosas, el Despacho encuentra que hasta el momento la autoridad pública ha adelantado acciones idóneas y pertinentes tendientes al cumplimiento de la

sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, absteniéndose de continuar con el incidente de desacato solicitado por el accionante.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite de incidente de desacato en contra del Brigadier General Óscar Antonio Gómez Heredia, en su calidad de Comandante de la Policía Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente con las constancias secretariales previas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c020137cb7ec3e76bf36187e8adf5a236436a3bf3135939b2071659fd7ca46e9**

Documento generado en 14/12/2022 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442022-00147-00
ACCIONANTE: JOSÉ OCTAVIANO ÁVILA BAYONA
ACCIONADA: NUEVA E.P.S.

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 30 de noviembre de 2022, la apoderada de la entidad accionada allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho y por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respuesta que obra en el archivo digital denominado “016RtaRequerimiento”, por la cual informa haber dado cumplimiento a los fallos en mención, allegando para ello oficio emitido por la médica tratante Valeria García Cabrera el día 18 de octubre de 2022:

Subjetivo

PACIENTE DE 79 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE

1. FRACTURA DE L1 A L3
- 1.1 POLITRAUMATISMO POR CAIDA DE 32 METROS DE ALTURA
2. POSTOPERATORIO DE ARTRODESIS DE COLUMNA DORSOLUMBAR
3. HIPERPLASIA PROSTATICA BENIGNA
4. BARTHEL BAJO
5. ULCERA POR PRESION GRADO III EN REGION SACRA
6. HEMATURIA EN ESTUDIO
7. ANTECEDENTE DE TROMBOCITOPENIA??

SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, SE REALIZA LAVADO DE MANOS.

PACIENTE AL MOMENTO DE CONSULTA SE ENCUENTRA EN COMPAÑIA DE MARIA ARIAS CUIDADORA QUIEN REFIERE PACIENTE HA ESTADO ESTABLE, SIN DESCOMPENSACIONES CLINICAS, SIN EMBARGO MANIFIESTA CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CONSISTENTE EN DOLOR DE GRAN INTENSIDAD LOCALIZADO EN CADERAS, REFIERE SENSACION DE OBJETO EN CADERAIZQUIERDA RAZON POR LA CUAL SE SOLICITA RADIOGRAFIA DE CADERAS. NO REFIEREN CAIDAS EN ULTIMOS 30 DIAS, ADECUADO PATRON DE SUEÑO Y ALIMENTARIO, HABITO INTESTINAL Y URINARIO HABITUAL, NIEGA PICOS FEBRILES U OTRA SINTOMATOLOGIA DE ALARMA AL MOMENTO

Signos vitales

Últimos Signos Vitales	Valor Referencia Mín.	Valor Referencia Máx.	Valor Tomado	Unidades
Tension Arterial Sistolica	90	140	119	mmHg
Tension Arterial Diastolica	60	95	75	mmHg
PAM	90	140	89.7	mmHg
Frecuencia Cardiaca	60	100	73	V x Min
Frecuencia Respiratoria	15	30	19	V x Min
Temperatura	36	37	36.3	°C
Peso	0	300	58	Kg
Talla	0	300	168	Cm
Indice de Masa Corporal	0	100	20.6	Kg/m2
Saturacion de Oxigeno	90	100	92	%

GFR							
Sexo	Masculino	Edad (años)	79				

Análisis médico

PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS E HISTORIA CLÍNICA PREVIAMENTE ANOTADOS, AL MOMENTO DE VALORACION SE ENCUENTRA CLINICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, SIN EQUIVALENTES ANGINOSOS, QUIEN SE ENCUENTRA EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA POR DEPENDENCIA FUNCIONAL ESCALA BARTHEL ACTUAL CON INDICE BAJO. SE CONSIDERA PACIENTE PUEDE CONTINUAR EN MANEJO EN EL PAQUETE CRONICO DESCRITO EN PLAN DE TRATAMIENTO. PACIENTE QUIEN REQUIERE DE CUIDADOR PARA EL APOYO DE LAS ACTIVIDADES BASICAS, PERO NO CUMPLE CRITERIOS ESPECIFICOS QUE JUSTIFIQUEN SERVICIO DE ENFERMERIA O CUIDADOR ENTRENADO EN SALUD. SE EXPLICA DE MANERA CLARA RECOMENDACIONES COMO CUIDADOS EN CASA, CUIDADOS DE LA PIEL, HIGIENE POSTURAL, CAMBIOS DE POSICION Y SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES DEBERÁ CONSULTAR DE MANERA INMEDIATA AL SERVICIO DE URGENCIAS COMO DOLOR DE PECHO, DOLOR DE CABEZA INTENSO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, PARESTESIAS, INTOLERANCIA A LOS ALIMENTOS, ALTERACIONES NEUROLÓGICAS COMO CONFUSION Y/O CONVULSIONES, VISION BORROSA O DISMINUCIÓN DE LA MISMA, CUIDADORA REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

JOSE OCTAVIANO AVILA BAYONA				ADMISION No. 9240	
Identificación	CC 17070740	Sexo al nacer	Hombre	Fecha ingreso	20/02/2021 12:09:00 p.m.
Fecha nac.	15/01/1942(80 años)	Edad ingreso	79 años	Ubicación	Paquete Cronico
Tel.	3213780525 - 3158472360			Clase de ingreso	Hospitalizacion Domiciliaria
Dirección	DIAG 65 G SUR # 80 L 09 BARRIO JIMENEZ DE QUEZADA			Origen	Consulta Externa
	LOCALIDAD BOSA			Servicio	Atencion domiciliaria del paciente cronico sin ventilador
Municipio	BOGOTÁ, D.C.			Contrato	NUEVA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS
Departamento	BOGOTÁ, D.C.			NTI	900156264
Tipo de zona	Zona Urbana			Plan	PAQUETE NEPS- Cotizante
Resp.:	CARLOS AVILA - Hijo				

EVOLUCIÓN MÉDICA UBICACIÓN: PAQUETE CRONICO. FECHA EVENTO: 18/10/2022 7:00:00 a.m.

Subjetivo

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento del accionante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la entidad accionada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la apoderada judicial de la Nueva E.P.S., con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4d6cc2cbb0596c68499167336ef3ea2835f8e10aec18bbf8e98c4e331e373a**

Documento generado en 14/12/2022 10:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2022 00168 00
ACCIONANTE: ERICK EDWARD RUÍZ SERNA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO.

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 5 de agosto de 2022, notificada el 16 de agosto de 2022, de conformidad con registro SAMAI, se tiene que el numeral tercero estableció los efectos de la mencionada providencia:

“TERCERO. Advertir que los efectos de este fallo se mantendrán solo, mientras se resuelve el asunto por el juez de familia por vía del proceso de interdicción, debiendo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, el señor ERICK EDWAR RUIZ SERNA, acreditar que promovió el proceso de jurisdicción voluntaria en cita, so pena que la orden impartida por esta Corporación pierda su eficacia.”

De esta forma, la accionante, a través de correo remitido a este Despacho el 14 de diciembre hogaño y el 13 de diciembre al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, allegó constancia de radicación de demanda en jurisdicción voluntaria, a fin de que la decisión de la H. Corporación no pierda su eficacia.

No obstante lo anterior, a fin de que este Juzgado proceda a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto al posible cumplimiento o no de lo ordenado en el fallo de tutela proveído por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se requerirá al aquí accionante para que allegue acta de reparto donde se indique el radicado del proceso que cursa en jurisdicción voluntaria, donde se indique de forma clara el Despacho que a la fecha, le fue asignado dicho proceso, así como constancia de radicación, comoquiera que esta no obra dentro de lo allegado al expediente en cuestión.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** a la parte accionante para que brinde la documental relacionada, lo cual deberá hacer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: **PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 DE DICIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25653b0ecef2394ff233cb9abb350c12e4e077e0c7e9726fdd17833dfcf6bce6**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044-2022-00266-00
ACCIONANTE: IRMA LEONOR TORRES RODRÍGUEZ
**APODERADA
JUDICIAL:** KATHERINE MARTÍNEZ ROA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, en sentencia del 15 de noviembre de 2022, en la que dispuso CONFIRMAR la sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado el 6 de septiembre de 2022, que negó el amparo a la petición y al debido proceso dentro de la acción constitucional, de conformidad por las razones expuestas.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINA ALZATE PÉREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bef7beaffb4d9914d4c5ab6f6da036105e555dad21b0c7bc75b3e886f2656b**

Documento generado en 13/12/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00314- 00
DEMANDANTE: JACKSON STEVE CHAUX TORRES.
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA – SIBATÉ.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el Despacho en auto de 03 de octubre de 2022, inadmitió la demanda con el fin de que el accionante subsanara los defectos señalados en el proveído, dirigidos a constatar el cumplimiento del requisito de la prueba de renuencia de cumplimiento.

Para resolver se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Ley 393 de 1997 describe en su artículo 12, el procedimiento para la corrección de la solicitud así:

***“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.*

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante”.

En cumplimiento de lo anterior, el Despacho en el término señalado procedió a examinar los requisitos de la demanda, advirtiendo que no existía certeza de la prueba de la renuencia por cuanto no se había adjuntado documento alguno dirigido a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Sibaté, con el fin de que se aplique la prescripción contemplada en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, asimismo, no obra respuesta de la petición o documento alguno que contenga la constancia de recibo o radicación por parte de la autoridad accionada, ni mucho menos la constancia o guía de envío por correo a fin de constituir la prueba de renuencia de la entidad demandada.

Por lo anterior, se encontró necesario requerir al accionante para que allegara el derecho de petición con su respectivo radicado y copia de la respuesta original que emitió la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Sibaté.

Por lo que, al tenor de la norma, en el auto de 03 de octubre del año en curso, notificado por el estado el día 04 del mismo mes y año, le fueron otorgados dos (2) días para que subsanara los defectos indicados, en consecuencia, el plazo se extendía hasta el día 06 de octubre de este año.

Por lo tanto, como quiera que no subsanó los defectos señalados en el auto en mención, se impone el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 citado en precedencia.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor Jackson Steve Chaux Torres contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Sibaté, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO COMUNICAR al accionante el presente auto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2427bd780427a62560c221d9fc99c2bf38ce81ab0ce6a3c923615a813dcd3a4c**

Documento generado en 15/12/2022 06:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

Expediente: 110013337-044-2022-00322-00
Accionante GERARDO VESGA RUEDA
Agente: SERGIO ANDRÉS GARZÓN ORJUELA
Oficioso
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, en sentencia del 9 de diciembre de 2022, en la que dispuso REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado el 24 de octubre de 2022, por medio de la cual se declaró la improcedencia de la acción, y en su lugar, amparó los derechos fundamentales a la vida digna, seguridad social y mínimo vital del accionante, en el sentido de estudiar la posibilidad de conceder, con fundamento en la historia laboral del señor Gerardo Vesga Rueda, el reconocimiento de una indemnización sustitutiva por pensión de invalidez, mediante acto administrativo que resuelva la solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed11d77fe8aa9566137fec6335f3848127be9a2662c8bac18ae57649065760**

Documento generado en 13/12/2022 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

Expediente:	110013337-044-2022-00367-00
Accionante:	MARIELA MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, la Representante Judicial de la entidad accionada, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho Judicial el 28 de noviembre de 2022, respuesta que obra en los folios digitales denominados "012Cumplimiento" y "013Cumplimiento".

En atención a lo anterior, este Despacho procede a verificar el cumplimiento del presente fallo de tutela.

CONSIDERA

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar si la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, acató la orden

impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de noviembre de 2022, o si por el contrario se encuentra renuente a dar cumplimiento a la mencionada sentencia, la cual resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la petición y seguridad social de la señora Mariela Martínez de Jiménez, identificada con C.C. No. 20.220.755, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Doctor Javier Eduardo Guzmán Silva, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se adelanten las gestiones pertinentes a notificar el acto administrativo por el cual, se resuelve el recurso de apelación que interpuso desde el 27 de abril de 2022 la señora Mariela Martínez de Jiménez, en contra de la Resolución SUB 62944 del 4 de marzo de 2022, esto es, la Resolución DPE 14820 del 23 de noviembre de 2022."

En ese sentido, este Despacho fue claro en afirmar que a la parte actora le asiste el derecho a que se le notifique la Resolución DPE 14820 del 23 de noviembre de 2022, a efectos de resolver el recurso de apelación que tramitó contra el acto administrativo que resuelve el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

En tal sentido, lo esperado por parte de la entidad accionada, era que adelantase las gestiones pertinentes para la notificación de la Resolución DPE 14820 del 23 de noviembre de 2022, aspecto que no se había dado para la fecha en que fue emitida dicha providencia.

Ahora bien, este Despacho, de cara a la protección de los derechos amparados por vía de tutela, mantuvo vigilancia plena sobre las actuaciones pertinentes dentro del proceso, haciendo un análisis del material probatorio allegado dentro del término dispuesto para ello.

En tal sentido, se cuenta con los informes rendidos por la entidad accionada, en donde a través de variado material probatorio, se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones, notificó y tramitó en debida forma el recurso de apelación radicado por la accionante:

30/11/22, 11:05 Correo de Colpensiones - Recibo: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 2022_17315464 20220755 14820



Notificación Electronica Colpensiones <notificacionesactos@colpensiones.gov.co>

Recibo: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 2022_17315464 20220755 14820
 1 mensaje

Recibo <receipt@r2.rpost.net> 30 de noviembre de 2022, 10:49
 Para: notificacionesactos@colpensiones.gov.co



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
 Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certimail. Validez y seguridad jurídica electrónica



Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r2.rpost.net

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ernestoj60@yahoo.es	Entregado y Abierto	HTTP-IP:172.225.238.100	30/11/2022 03:24:44 PM (UTC)	30/11/2022 10:24:44 AM (UTC -05:00)	30/11/2022 10:45:52 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De: Notificación Electronica Colpensiones-<notificacionesactos@colpensiones.gov.co >

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 2022_17315464 20220755 14820

Para: <ernestoj60@yahoo.es>

Cc:

Cco/Bcc:

ID de Red/Network: <CALV2wVUF-u87YqnPR=SriENfEH-32qDk89w_1Z-kzTG_Wpd5ag@mail.gmail.com>

Recibido por Sistema Certimail: 30/11/2022 03:21:32 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)

Código de Cliente:

Nótese que la entidad accionada, procedió a notificar en debida forma, el contenido de la Resolución DPE 14820 del 23 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico digital certificado del 30 de noviembre de 2022 dirigido a la dirección electrónica dispuesta dentro de escrito de apelación, ernestoj60@yahoo.es.

Por lo que, comoquiera que la prueba documental allegada sumaria acredita que se realizó la notificación electrónica de la Resolución DPE 14820 del 23 de noviembre de 2022, dentro de los términos dispuestos dentro del proveído por este Despacho, se tiene que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela emitido por este Despacho

el 28 de noviembre de 2022, toda vez que la entidad dio trámite y gestionó la notificación del acto administrativo por el cual, se pronuncia de su recurso de apelación.

En consecuencia, el Despacho dará por cumplido el fallo y procederá al archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO EL FALLO proveído por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo de Circuito de Bogotá, en sentencia del 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente con las constancias secretariales previas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3772916fa500e2b499070b21b1840c40ca6bc7cb92abe64dfb209c909558e**

Documento generado en 14/12/2022 09:57:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-**

AUTO

Expediente: 110013337-044-2022-00377-00
Accionante: NINFA OLAYA MACÍAS en calidad de custodia de la menor A.S.B.M.
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES - GRUPO DE PENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 9 de diciembre de 2022 el Juzgado declaró la improcedencia de la acción de tutela, en relación con las pretensiones relacionadas al debido proceso administrativo y negó el amparo constitucional al derecho de petición, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la parte actora.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 9 de diciembre de 2022 y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y a la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 16 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, como quiera que, la señora Ninfa Olaya Macías remitió mensaje el 14 de diciembre de 2022 al correo electrónico habilitado para la recepción de memoriales del juzgado, con el que impugnó el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la señora Ninfa Olaya Macías, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 9 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8bed24651d34d2af9e5aa86117214d4f2988a3785652bcb76de6076efea4ee**

Documento generado en 14/12/2022 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00402 00
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO LOZANO BARRERA
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN
– CAUCA.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El señor **Carlos Emiro Lozano Barrera** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.806 de Popayán – Cauca, actuando en nombre propio, interpone acción de cumplimiento en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán – Cauca, con miras a que se ordene a la accionada a dar cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, en especial al artículo 159.

Una vez revisado el escrito de la demanda y el domicilio del demandante, advierte este Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En relación con las acciones de cumplimiento, es importante precisar que la ley 1395 de 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, fijaron una regla de competencia funcional para indicar el juez al cual le corresponde su conocimiento en atención a la autoridad a la que se le solicita la observancia de la ley o acto administrativo.

En ese orden de ideas, a los jueces administrativos les corresponde en primera instancia conocer de los asuntos dirigidos contra autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local; y por su parte, a los tribunales se les asignó el conocimiento en primer grado, cuando la acción se dirige contra autoridades del

orden nacional, tal como lo contempla el numeral 10 del artículo 155 del C.P.A.C.A, “(...) **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)**”

Ante lo cual, con la primera regla relacionada la autoridad judicial competente para conocer de primera instancia de esta acción sería los jueces administrativos del Circuito de Bogotá en consideración que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán – Cauca, es una autoridad de nivel distrital.

Sin embargo, respecto a la regla de competencia territorial no se presentó modificación alguna, por lo que se conservó lo previsto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, que establece: *"De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los **Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo..."*

Se encuentra entonces, que el domicilio del señor Carlos Emiro Lozano Barrera, accionante de la presente acción de cumplimiento, se encuentra en la ciudad de Popayán – Cauca, toda vez que su lugar de notificación lo fijó en la calle 26 AN 7 B – 21 barrio Portales del Norte de dicha ciudad.

Por lo anterior, tal y como lo contempla la normatividad señalada, el juez que deberá conocer de la presente acción será el Juez Administrativo con competencia en el domicilio del accionante.

En ese orden, se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto en razón a la competencia por el factor territorial y se remitirá el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos de Popayán – Cauca (Reparto).

En consecuencia, éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de

esta providencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, **REMÍTASE** el expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán – Cauca (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 DE DICIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337394f7ecbddd3eb583aae832522c086a13bd38afa9d5ebec47d4b7bba532d**

Documento generado en 15/12/2022 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00405-00
Accionante:	GINNA MARCELA CORTÉS en calidad de agente oficiosa de la menor L.M.C.
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La señora Ginna Marcela Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.918.139, en calidad de agente oficiosa de su hija L.M.C., presenta acción de tutela contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de salud, vida digna y seguridad social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "*EscritoTutela*".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Ginna Marcela Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.918.139, en calidad de agente oficiosa de su hija L.M.C., contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "EscritoTutela".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b983ab61d0df9c8e9693fd9d0831f92240b7b3f61c8aa444b95dc72b3d76d944**

Documento generado en 16/12/2022 10:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00406-00
Accionante:	COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTÍAS
Accionado:	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA)
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Doctor Carlos Andrés Cañón Dorado, identificado con cédula de ciudadanía 79.788.842 y T.P. 113.666, quien alega actuar en calidad de apoderado judicial de la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, presenta acción de tutela contra la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, en conexidad con el debido proceso administrativo, habeas data y seguridad social.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto dentro de Decreto 2591 de 1991, el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se establece la posibilidad de corregir la acción de tutela, en los siguientes términos:

“ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. *Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”*

Así pues, dentro de escrito de tutela y anexos allegados a este Despacho, se tiene que el apoderado de Colfondos S.A., remitió de forma incompleta la totalidad del material probatorio, comoquiera que no se encuentra la comunicación emitida por Colpensiones, relacionada dentro del acápite de pruebas.

De esta forma, previo a avocar el conocimiento del asunto, conforme a lo señalado en la norma que regula la acción de tutela y dentro del material probatorio que se pretende hacer valer dentro de la misma, resulta necesario que el apoderado allegue la totalidad del material probatorio relacionado por el Doctor Carlos Andrés Cañón Dorado en calidad de apoderado judicial, a fin de garantizar la publicidad y el derecho de defensa con que cuentan las partes dentro del término de la acción constitucional sobre las que se alega la vulneración de derechos fundamentales; lo cual implica que, allegue documental relacionada con el comunicado emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

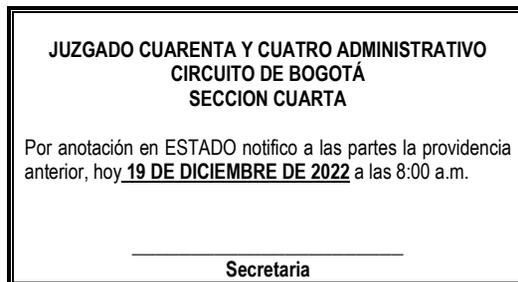
PRIMERO: Previo a resolver si se admite o no el conocimiento de la presente acción de tutela, se requiere al Doctor Carlos Andrés Cañón Dorado como apoderado de Colfondos S.A., para que, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta

decisión, allegue la documentación antes requerida, conforme a lo analizado y para los fines señalados en precedencia.

SEGUNDO: Una vez se obtenga lo anterior, pasaran las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee9d5dcb0d8ffeb25e9da091651fdf077a1e6c9f0c032b46151e9a913db261f**

Documento generado en 16/12/2022 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>